

DIARIO BALEAR

del domingo 14 de Marzo de 1824.

Sta. Florentina.

ARTICULO DE OFICIO.

Concluye el inserto en el diario de ayer.

Art. 16. Si sucediese que saliesen de los almacenes algunos géneros para venderse y consumirse en el mismo pueblo, adeudarán y satisfarán los derechos de puertas.

Art. 17. Asi para arreglar el establecimiento de almacenes y el derecho que han de pagar por el almacenaje los géneros, que no podrá pasar de 1 por 100, como el sueldo del guarda almacén del depósito, se formará una instrucción particular.

Art. 18. Los intendentes darán noticia de los pueblos de 30 vecinos, y de los que excedan de este número que haya en sus respectivas provincias, á fin de que con este conocimiento positivo se pueda providenciar sobre el establecimiento de los derechos de puertas en ellos.

Art. 19. La direccion general de rentas me propondrá cuanto crea conveniente para llevarlo á efecto, tomando por sí para el mismo fin las disposiciones que esten dentro de la esfera de sus facultades administrativas.

Art. 20. Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, se establecerán desde luego los derechos de puertas en los pueblos siguientes, (ademas de las capitales de provincia y puertos de mar habilitados), salvo si se hallare que en alguno de ellos ha menguado la poblacion despues del último censo.

Cataluña.

Reus, Lérida, Mataró y Tortosa.

Córdoba.

Aguilar de la Frontera, Baena, Buju-

lance, Cabra, Lucena, Montilla, Montoro, Pozoblanco y Priego.

Galicia.

Santiago, Orense y Lugo.

Granada.

Loja, Grazalema, Guadix, Ronda, Motril y Baza.

Málaga.

Alhama y Velez-Málaga.

Mancha.

Almagro, Alcazar de S. Juan, Infantes, Herencia, Quintanar de la Orden, Manzanares y Valdepeñas.

Jaen.

Alcalá la Real, Ubeda, Baeza y Andújar.

Estremadura.

Llerena, Trujillo, Coria, Cáceres, Plasencia y D. Benito.

Sevilla.

Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Antequera, Carmona, Marchena, Ecija, Moron de la Frontera, Osuna, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Medinasidonia, Utrera, Isla de Leon y Tarifa.

Murcia.

Lorca, Yecla, Albacete, Totana y Caravaca.

Soria.

Logroño.

Valencia.

Alcoy, Alicante, Alcira, Castellon, S. Felipe, Elche, Onteniente, Segorve, Denia, Orihuela y Gandía.

Toledo.

Talavera de la Reina, Mora y Ocaña

Mallorca.

Palma.

Art. 21. Tambien informarán los in-

tendientes si hay algun otro pueblo, que por razon de ser de tránsito ó por sus favorables circunstancias pueda tener derechos de puertas con beneficio de la Real hacienda.

Art. 22. Consiguiente á lo dicho en el artículo 11, se restablecerán inmediatamente los derechos de puertas en los pueblos en que los habia en 7 de marzo de 1820, y con las tarifas que regian, sin perjuicio de rectificarlas á su tiempo, acomodándolas á las variaciones que hayan ocurrido en los precios desde entonces acá.

Derecho de internacion.

Art. 23. En la recaudacion de este derecho, que es uno de los agregados de rentas provinciales, y se causa en las aduanas á consecuencia de Real resolucion de 10 de febrero de 1796, no se hará novedad alguna por ahora.

Diez por 100 de géneros extranjeros.

Art. 24. Se arrendará este derecho en los pueblos encabezados, sacándolo á subasta, y prévias todas las formalidades de estilo, rematándolo en el mejor postor.

Art. 25. El arriendo podrá ser por pueblos sueltos, ó por partidos, ó por demarcaciones hechas al efecto.

Art. 26. No durará menos de un año, ni pasará de tres.

Art. 27. En los géneros extranjeros no se entenderá comprendido el bacalao, que formará ramo separado.

Art. 28. Tampoco se comprenderá para el arriendo el 10 por 100 que los géneros extranjeros devengan en las ferias.

Art. 29. En los pueblos administrados se exigirá el 10 por 100 por los administradores como hasta aqui.

Art. 30. En los pueblos que pagan derechos de puertas, se exigirá aquel á la introduccion en ellos, refundido en el único que se señale por la tarifa.

Art. 31. Los intendentes cuidarán del arriendo de este ramo: darán razon de sus valores: procurarán averiguar el lucro de los arrendatarios: propondrán los medios de mejorar el sistema de arrendar, ó de sustituirle el de administrar, si pareciese más útil.

Ferías.

Art. 32. Los derechos que con arreglo á Reales resoluciones, y á los reglamentos de 14 y 16 diciembre de 1785 se exigen en las ferias de la venta y reventa de los géneros extranjeros, y se indican en el artículo 29, se arrendarán, menos los de bacalao, separadamente del 10 por 100 que devengan fuera de ellas.

Art. 33. Se observarán en estos arriendos las reglas prescritas en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 del presente decreto.

Art. 34. Con arreglo á la Real resolucion de 10 de junio de 1817 exigirán los administradores los derechos de ferias en los pueblos administrados.

Art. 35. No habrá derechos de ferias en los pueblos que tengan derechos de puertas, por deber cobrarse en su entrada todos los de consumo con relacion á la naturaleza de los géneros y efectos.

Art. 36. Los intendentes cumplirán con las prevenciones que se les hacen en el art. 32 de este mi Real decreto.

Art. 37. Tambien se arrendará la alcabala que adeudan por sus ventas en las ferias los géneros de fábrica del Reino; pero este arriendo no se podrá unir con el del 10 por 100 de géneros extranjeros, á no ser que no se presenten licitadores para cada uno de ellos, ó que algunas circunstancias particulares obligasen á contratar con un solo sujeto: como la de ser mas ventajosas sus proposiciones, pues en todo caso nada se debe preferir á los intereses de mi Real hacienda.

Art. 38. Pero conviniendo saber el rendimiento de cada ramo, asi como el que este género de grangería se subdivida entre muchos sujetos para que participen muchos del beneficio que puede dejar, se sacarán con separacion á pública subasta los dos ramos; se rematarán del mismo modo, y los contratos de arrendamiento se otorgarán tambien por separado. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 16 de febrero de 1824. — A. D. Luis Lopez Ballesteros.

Madrid 13 de febrero.

=Hasta ahora habíamos visto con satisfacción que solo teníamos que rebatir las mentiras y calumnias que con respecto á nosotros se estapaban en los periódicos desorganizadores, llamados liberales, tanto de Inglaterra como de Francia; pero nos hallamos últimamente con el disgusto de ver, que si no con mala intención, á lo menos con una ligereza culpable, ha caído en semejante pecado uno de los periódicos realistas que mas se distinguen en defender la causa de la justicia.

Es cosa admirable que entre todos los escritores de Europa ningunos han desbarrado tanto hablando de las cosas de España y del caracter de los españoles, como nuestros vecinos y aliados los franceses, que mas nos deben conocer por la procsimidad y por el trato general que mutuamente hemos tenido. Unas veces nos han hecho mas favor, y otras mucho menos del que realmente merecemos. Cual sea la causa de esta anomalía política podremos manifestar en ocasion mas oportuna; pero que este juicio es verdadero lo estan diciendo todos los escritos ecstentes de autores franceses: mas ciñámonos á lo del dia.

El *Eco du Midi* en su núm. de 2 del corriente, en artículo de Madrid dice, hablando del Real decreto que establece la Policia en todo el Reino: neste decreto prueba dos cosas; la primera que en los tiempos mas tranquilos de la Monarquía ha sido el robo *un gusto nacional*..... No sabemos en verdad que antecedentes se vean en aquel decreto para deducir un absurdo y una calumnia tan atroz: sabemos que el redactor del *Eco* no es el autor de esta injuria, sino que la ha leído en otro; pero no es perdonable por repetirla tan inoportunamente, y haber entendido tan mal el citado decreto. Por otra parte, para creer que el robo es en España *un gusto nacional*, es menester creer primero que estamos tan atrasados en civilizacion como los otentotes, y que ha tenido poco poder en nosotros la Religion de Jesucristo; y en segundo lugar debia estar demostrado que

en España se cometian mas robos relativamente que en otros reinos; lo que estamos muy lejos de conceder, aunque hayamos tenido siempre una policia menos rígida y una libertad mas estensa; á pesar de que los enemigos de los Reyes hayan querido zaherir á los nuestros con el injusto título de déspotas.

El mismo periodista, suponiendo que en Foncarral y Alcobendas ha habido facciosos que han cometido desórdenes, los cuales han dado lugar al establecimiento de las Comisiones militares; añade, que los principales motores han sido arrestados y conducidos á las cárceles de Madrid, y que uno de estos miserables sediciosos fue ahorcado en la plazuela de la Cebada el dia 24 de Enero."

Suplicamos á los Redactores del *Eco* que no sean tan fáciles en creer las noticias que les vayan de esta corte, donde sin duda se ocultan muchos facciosos novelistas, que no pudiendo por otra parte hacer mal, estienden tales enbustes, y los hacen circular por los reinos estrangeros para desacreditarnos. El 24 de Enero es verdad que se ahorcó á un infeliz delincuente preso muchos meses hacia; pero nada tenia que ver con un pequeño incidente de Alcobendas, ni el establecimiento de las Comisiones militares tuvo un origen tan aislado é insignificante.

Palma 13 de Marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 13 PARA EL 14.

Principal Pavia, las demas guardias sargentos de ronda y hospital, M. Provincial, capitan de hospital, provision y primer cuarto de ronda el subteniente agregado al Estado Mayor de esta plaza D. Miguel Millan.—Socios.

AL PUBLICO.

Administracion General de Rentas Reales.

Habiéndose recibido en esta Amnistracion General una porcion de tabaco Brasil de buena calidad procedente de Alicante, se tendrá surtida la tercena mayor y estancos de esta Capital desde el dia 14 del actual, y se hace saber al público

4
para su inteligencia. Palma 12 de Marzo
de 1824. =C. A. G. Y. =Vicente Jaquotot.

El profesor que vive en la calle de
S. Miguel núm. 25 primer piso, admitirá
a algunos discípulos, bien sea para dar-
les lecciones de Francés, de Italiano, de
matemáticas puras ó de geografía: advir-
tiendo que las de Francés las dá por el
método de Chantreau deshaciendo sus equi-
vocaciones ó errores, y añadiendo algunas
cosas esenciales que aquel célebre autor
ha omitido.

Un maestro de esgrima académico de
Paris recién llegado á esta Isla, desea dis-
cípulos para instruir en el manejo de las
armas blancas como son florete, sable y
espada. Los sujetos que tengan gusto en
instruirse en alguna de estas habilidades
podrán informarse en las cuatro esquinas
de *can Salas* casa núm. 9.

El que quiera alquilar una habitación
moblada decentemente y con bastante ser-
vidumbre, acuda en la calle de los *Forats*,
casa núm. 11 en donde darán razon.

En la costa *den Brosa* casa número
3 se venden pastas de Semula forasteras
á 3 sueldos la libra.

Hoy domingo en el café de Marga-
rita Sosas se empieza á vender toda cla-
se de helados á precios equitativos.

El que quiera comprar un censo de
seis libras anuales, sobre unas buenas ca-
sas estramuros de esta Ciudad, por un pre-
cio moderado á uno ó dos plazos, acuda
á esta imprenta y le darán razon del pro-
pietario.

El que quisiera comprar un estante li-
brería de cedro cerrado con puertas de
cinco palmos de alto y ancho, con su cor-
respondiente mesa, acuda al señor Am-
brosio Moll cerca la cadena de Cort que
sabe el dueño vendedor.

*Nota de los precios corrientes por mayor
y menor de los granos, legumbres y va-
rios artículos de consumo ordinario en esta
ciudad del sábado 13 de Marzo de 1824.*

	Lib.	suel.	din.	á	Lib.	suel.	din.
Xexa la barcilla....	1..	1..	..	á	1..	2..	6.
Trigo gordo id.....	..	19..
Id. menudo id.....	..	17..	8.		..	18..	..
Id. forastero.....	..	17..	4.		1..
Cevada id.....	..	8..	6.		..	9..	..
Avena id.....	..	5.	6..	
Paja el quintal.....	..	5..	7..	..
Algarrobas id.....	..	15..	6.		..	16.	..
Almendron id.....	10..	18..	..		11..
Queso añejo id....
Id. nuevo id.....	6..	5..	..		7..	10.	..
Lana id.....	11..		13..	5..	..
Cañamo en rama....	12..		13..
Lino del pais obra- do la libra.....
Id. forastero id.....	..	10..
Almendras la cuar. ^a	2..	16..	..		2..	17..	..
Carbon de Encina la arroba.....	..	3..	3..	8.
Id. de Mata, id.....	..	2..	2..	4.
Aceite mercad. vie- jo el cuartan.....
Id. id. nuevo id....
Id. tendero viejo id.	1..	1..	6.		1..	4..	..
Id. id. nuevo id....	..	19..	6.		1..	4..	..
Id jabonero id.....	..	18..	10.		1..	1..	9.
Aguard. el cuartin.	6..	15..	..		7..
Arroz la libra.....	..	1..	9.		..	1..	10.
Azucar blanco id.	..	3..	2.	
Id. terciado.....	..	2..	8.	
Azafran del pais la onza.....	..	14..
Id. forastero.....	..	11..	12..	6.
<i>Precios del último Mercado.</i>							
Avas el almut.....	..	2..	8.		..	2..	10.
Garvanzos id.....	..	4..	2.		..	4..	4.
Abichuelas id.....
Caraquilates id.....
Guijas id.....	..	2..	6.		..	2..	8.
<i>Carnes.</i>							
Carnero, la lib. car- nicera.....	..	8..	6.		..	9..	6.
Cabrío.....	..	6..	7..	6.
Buey ó vaca.....	..	7..

CON SUPERIOR PERMISO.
INPRENTA DE FELIPE GUASP.